

Expediente: **3247/24**

Carátula: **YEBRA ALEJANDRO JOSE LUIS C/ DIAZ POSLEMAN JUAN DE DIOS Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA CON FD**

Fecha Depósito: **19/06/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27331636539 - **YEBRA, ALEJANDRO JOSE LUIS-ACTOR/A**

90000000000 - **DIAZ POSLEMAN, JUAN DE DIOS-DEMANDADO/A**

20304422247 - **PARANA S.A. DE SEGUROS, -DEMANDADO/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 3247/24



H102346228514

JUICIO: "YEBRA ALEJANDRO JOSE LUIS C/ DIAZ POSLEMAN JUAN DE DIOS Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS". EXPTE. N° 3247/24 - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN XV NOM.-

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 17 días del mes de junio de 2026, siendo día y hora fijados (09:00) se conectan a la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas convocada por sistema de videoconferencia a través de la aplicación Zoom: la Sra. **Jueza del Juzgado Civil y Comercial de la XV° Nominación del Centro Judicial Capital; Dra. María Florencia Gutierrez, con la asistencia de la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N°4, el coordinador Martín E. Vázquez Paz, el audiencista Gustavo Vasile, el actor Alejandro José Luis Yebra - DNI N° 25.945.360, junto a su letrada patrocinante Dra. Tania Pamela Visintini (MP 8016), y por la citada en garantía el letrado Dr. Arturo Foreza -h- (MP 6516), apoderado de Paraná S.A. de Seguros.**

Se hace constar que el demandado Juan de Dios Díaz Posleman - DNI. N° 41.446.571 se encuentra rebelde y no se encuentra conectado.

A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR ALEJANDRO J. L. YEBRA:

A1 - DOCUMENTAL: Admítase la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A dichas constancias se las tendrá presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

A2 - INFORMATIVA: Admítase la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT).

Líbrese el oficio solicitado a:

1) VOLKSWAGEN S.A. de Ahorro para fines determinados, para que informen acerca de la titularidad, estado de deuda y registro de pago del vehículo Volkswagen GOL TREND TRENDLINE 1.6 dominio AF172QJ.

- **Concesionaria Alperovich**, para que informen el valor actual de los repuestos: paragolpes trasero en especial parte izquierda, tapa de baúl, guardabarros trasero, óptica izquierda, piso maletero, puerta y chasis del automóvil del mismo sector, junto a ello informen el costo de mano de obra de tal reparación. Se acompañe presupuesto presentado a fin que se expidan sobre su legitimidad y actualización de precios de los mismos.

2) **ARCA y ANSES** para que informe si **Alejandro José Luis Yebra, DNI N° 25.945.360**, con domicilio en Larrea 555, B° Villa Alem, registra empleo registrado, empleador, ingresos o se encuentra inscripto en alguna categoría.

4) **Municipalidad de San Miguel de Tucumán**, para que informe sobre el carnet de conducir y vigencia en el año 2023 del Sr. **Juan de Dios Díaz Posleman, DNI N° 41.446.571**, remita copia del mismo.

En cuanto al oficio solicitado en el punto 3 al Registro del Automotor, no resulta necesario su libramiento conforme lo hablado en la audiencia.

Hagase constar en los oficios a librarse que lo requerido deberá ser evacuado en el plazo de 10 días (art. 411 CPCCT). Vencido el plazo de 10 días, el oferente deberá solicitar la reiteración a fin que la presente se encuentre producida.

En caso de no constar con casillero digital la entidad oficiada la parte oferente deberá promover el diligenciamiento del oficio al respectivo destinatario, a tal fin se remitirá al casillero de la letrada Tania Pamela Visintini para su diligenciamiento.

A3 - INFORME AMBIENTAL Y VECINAL: no se hace lugar a la prueba por inconducente.

A4 - EXHIBICIÓN DE DOCUMENTACIÓN: La parte actora reconoce que se acompañó la póliza por parte de la Citada al momento de la contestación de demanda, pero no aportó toda la documentación requerida.

En este momento el Dr. Forenza plantea oposición a la prueba ofrecida; corrida vista la Dra. Visintini solicita su rechazo en base a los fundamentos vertidos. A lo que S.S. resuelve no hacer lugar al planteo formulado por la Citada en garantía.

Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar (cfr. art. 321 CPCCT). Intímese a PARANA S.A. DE SEGUROS para que en el plazo de DIEZ DIAS presente digitalmente por ante este Juzgado y Secretaría, toda la documental en su poder referente al siniestro objeto de este litigio, en especial constancia de reclamo administrativo, respuestas, ofrecimientos y póliza de seguros, bajo apercibimiento de ley. Asimismo deberá presentar ante este Juzgado y Secretaría los originales de la documentación detallada. Quedando la parte notificada en el día de la fecha.

A5 - PRUEBA PERICIAL PSICOLOGICA (POR GABINETE): La parte actora en este momento solicita el beneficio para litigar sin gastos, a lo que SS dispone conceder el mismo en forma provisoria, sin perjuicio que la parte deberá instar su obtención.

Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar (cfr. art. 321 CPCCT). En su mérito, Secretaría libre oficio al **Gabiente Psicosocial Multifuero del Poder Judicial** - adjuntando al mismo copia del ofrecimiento probatorio - a fin de que por intermedio de quien corresponda se proceda a la designación de un perito **psicólogo**. Asimismo, proceda a proponer fecha de pericia e informar la misma al Juzgado. Se hará constar que la presente causa tramita bajo el marco de la oralidad de los

procesos civiles.

A6 - TESTIMONIAL: Admítase la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A tal fin, fíjase fecha de audiencia a fin de que comparezcan a prestar declaración, **la Sra. María Eugenia Leiva**, cuyo DNI deberá ser denunciado por la parte oferente para su identificación, con domicilio en Pasaje Balboa 1849 de esta ciudad. Se hace constar que el interrogatorio será libre.

Se deja constancia que la oferente se compromete a notificar y asegurar la presencia de la testigo en la audiencia mencionada, bajo su exclusiva responsabilidad, liberando al Juzgado de notificar a la misma mediante cédula.

A7 - DECLARACION DE PARTE: Admítase la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A los fines de su producción, cítese a comparecer al demandado **Sr. Juan de Dios Díaz Posleman - DNI. N° 41.446.571** a absolver posiciones a tenor del pliego de posiciones, propuesto por la oferente - que podrá ser acompañado en formato digital o impreso, hasta la fecha de la celebración de la Segunda Audiencia, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 360 CPCCT.

Secretaría libre cédula al domicilio real del demandado **Sr. Juan de Dios Díaz Posleman** (cfr. art. 360 CPCCT), debiendo el oferente adjuntar la movilidad necesaria a tal efecto.

A8 - PERICIAL ACCIDENTOLOGICA: Admítase la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT).

La citada en garantía manifiesta el desinterés por la presente prueba, a lo que SS tiene presente la misma.

Acto seguido y conforme lo dispuesto por Acordada n°88/2021 CSJT y en presencia de las partes, se procede al sorteo del **perito Ingeniero Accidentológico** mediante sistema informático SAE, resultando sorteado perito **Joaquin Ruben Carrizo Miranda** con domicilio en **calle 4 N° 450 de Las Talitas, teléfono: 3816292068**. Se pone en conocimiento de las partes que pueden ejercer la facultad prevista en el Art. 387 CPCCT en este momento, no habiendo formulado las partes recusación. **En consecuencia:** **1.** Se invita al perito a constituir domicilio digital (cfr. Acordadas 1229/18; 1248/18; 798/19 y cctes. de la CSJT) y a denunciar número de cuenta, entidad bancaria, CUIT, a los fines de hacer efectivo el pago en concepto de gastos de pericia. **2.** Fíjese como **anticipo de honorarios** la suma de **\$80.000** - y en este mismo acto queda notificada la parte oferente a fin de que en el plazo de 3 días cumplan con dicho anticipo una vez aceptado el cargo, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 390 CPCCT. En caso de que el perito no denuncie número de cuenta bancaria, se podrá realizar el respectivo depósito judicial o abonar personalmente y adjuntar el recibo de pago correspondiente. **3.** En caso de ser necesario para su labor, se hace saber que la documentación original fue adjuntada de manera digital pudiendo ser consultada por el Portal SAE. **4.** Se hace conocer al perito que deberá llevar adelante la pericia y presentarla al Juzgado dentro del plazo de **15 días hábiles**, el que empezará a correr a partir de que los fondos en concepto de anticipo de honorarios se encuentren disponibles para ser retirados y que cuente con la documentación necesaria para elaborar la pericia. El perito deberá informar si precisa otra documentación a fin de requerirla a las partes. **5.** Asimismo, se hace saber al perito que en caso de que alguna de las partes -conforme art. 395 CPCCT- requiera explicaciones o ampliaciones conducentes al esclarecimiento del dictamen presentado deberá responderlas **por escrito**. **6.** Si el perito precisa anticipo de gastos, lo deberá hacer saber a este Juzgado, presentando el presupuesto detallado correspondiente (art. 391 CPCCT).

En este acto, la parte oferente se compromete a notificar al perito, no siendo necesario librar cédula.

Puntos de pericia propuestos

A fin de que se sortee un perito experto en la materia PERITO ACCIDENTOLOGICO, del listado de la Corte Suprema de la provincia y lleve a cabo con las pruebas acompañadas un informe accidentológico, debiendo indicar:

- 1) Partes y vehículos intervinientes.
- 2) Mecánica del accidente.
- 3) Probabilidad de evitación del accidente.
- 4) Este punto no se admite, por ser de valoración en definitiva en la sentencia.
- 5) Velocidad que circulaba cada vehículo, frenado y prioridades de paso según el lugar del hecho.
- 6) Todo aquello que sea relevante para la determinación de responsabilidad en el siniestro conforme las pruebas obrantes en autos.

A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA CITADA EN GARANTIA PARANA S.A. DE SEGUROS:

G1 - INSTRUMENTAL: Admitase la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A dichas constancias se las tendrá presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

En este estado, los comparecientes quedan notificados del proveído de pruebas y fecha de la segunda audiencia de producción.

Se hace saber a las partes que el plazo probatorio comienza a correr el día posterior a la celebración de la presente audiencia -18/06/2026- y culmina el día 11/11/2026 - día de la celebración de la 2da. Audiencia.

Se hace constar que la Segunda Audiencia a los fines de la producción de las pruebas orales (testimoniales y declaración de partes), será llevada a cabo de manera PRESENCIAL en Sala de Audiencias Multifuero N° 1 de este Poder Judicial, la que se encuentra ubicada en la Planta Baja del edificio de Tribunales (Palacio de tribunales) sito en Pasaje Vélez Sársfield N° 450, el día 11/11/2026 a horas 09:00.

En este acto, la Magistrada dicta el despacho Saneador conforme al artículo 453 CPCCT respecto a que todos los planteos han sido resueltos en ésta audiencia y que todo lo que ha sucedido desde que se inició este proceso judicial hasta la fecha no es susceptible de planteo alguno que pudieran realizar las partes.

Proceda la Actuaría a dejar testimonio de la presente audiencia en los cuadernos de prueba que corresponda.

Hago constar que la audiencia fue videograbada, cuya grabación fue subida al expediente digital, precisando que en caso de discordancia entre lo expuesto en esta acta y la grabación, prevalece lo señalado en esta última.

Se da por finalizado el acto. Se deja constancia que la presente no contiene firma ológrafa de los concurrentes por haber sido realizada de manera remota. SECRETARÍA.

Actuación firmada en fecha 18/06/2026

Certificado digital:

CN=VAZQUEZ PAZ Martin Ezequiel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20337557067

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.